REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 266 DEL 2024
(14 de Mayo de 2024)

Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de mínima cuantía No. 1 del 2024 suscrito entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y PROSPECTIVA INGENIEROS S.A.S.** y se dictan otras disposiciones.

LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL CAUCA en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la que les confiere el artículo 22 del Decreto 1010 del 2000 y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la Resolución Nro. 1970 de 2003 modificada por la Resolución 16840 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 10 de abril del 2024 El **FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVI**l y **PROSPECTIVA INGENIEROS S.A.S** identificado con Nit. 901203234-7, Representado Legalmente por el señor YERSON CAMILO RODRIGUEZ LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.123.162.159 de Miraflores (Guaviare), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** suscribieron las siguientes condiciones: 1) **OBJETO:** "*Contratar el mantenimiento y reparaciones menores del inmueble de la Delegación Departamental del Cauca y Registraduría Especial de Popayán con ocasión del acto administrativo municipal que así lo ordena para la Semana Santa*." 2) **TERMINO DE EJECUCION**: El término de ejecución para el contrato resultante del presente proceso de Invitación Pública mediante la modalidad de Mínima Cuantía será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías. 3) **VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales el valor del contrato es por TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA PESOS ($38.000.560)., IVA incluido. 4) **FORMA DE PAGO:** El Fondo Rotatorio de La Registraduria Nacional del Estado Civil, efectuará un único pago equivalente al 100 % del valor del contrato, previa presentación de los siguientes documentos: 1. Factura electrónica, debidamente diligenciada según el régimen al que pertenezca el contratista; 2. Acta de recibido a satisfacción, suscrito por el supervisor del contrato, 3. Constancia de pago de aportes al sistema general de seguridad social. 4. Informe de ejecución, que soporte la entrega de las actividades realizadas. En caso de ser persona natural deberá aportar copia de las planillas de pago sobre el 40 % del valor del contrato. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del contratista para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones el caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordena la Ley. El proponente seleccionado, deberá tener en cuenta que la Entidad efectúa los descuentos Legales del orden Nacional vigentes.

Que, a la presente fecha no se ha suscrito acta de inicio, lo que implica que ninguna de las obligaciones establecidas en las condiciones adicionales del Contrato No. 01 de 2024 del FRR ha sido ejecutada.

Que, al verificar los documentos contractuales, se constata que el objeto a contratar, ha expirado, toda vez que, el mismo se circunscribía al cumplimiento de medidas de enlucimiento de fachadas publicas y privadas de los inmuebles ubicados en el

recorrido procesional con el fin de enriquecer el valor patrimonial de la arquitectura de la ciudad; de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 095 publicado el 27 de febrero de 2024 que establecía un término de cumplimiento de 30 días a partir de la fecha de su publicación; es decir a partir del 27 de febrero de 2024. Esta circunstancia conlleva al vencimiento del objeto contractual, generando que sea imposible el cumplimiento de las obligaciones, debido a la terminación del plazo fijado en el acto administrativo que fundamentó el inicio del proceso contractual.

Que, ante la expiración del objeto contractual contenido en el Contrato No. 01 de 2024 FRR y la no iniciación del acuerdo, los suscritos hemos requerido al **CONTRATISTA** con el objetivo de lograr la liquidación bilateral del mencionado contrato, para ello se envió mediante correo electrónico el 23 de abril de 2024, una propuesta formal de liquidación del contrato, ante la cual el **CONTRATISTA** el 24 de abril de 2024 mediante el correo electrónico prospectivaingenieros@gmail.com señalo:

> *"Buenas tardes, luego de revisar el acta y una vez emitido el concepto jurídico, me permito manifestar que en calidad de representante legal de la empresa contratista no procederé con la firma del acta de liquidación por mutuo acuerdo, al contrario, seguimos prestos para darle inicio a las obras propias del contrato ya adjudicado. Quedo a la espera de un pronunciamiento por parte de ustedes. Gracias."*

Que, debido a la negativa del **CONTRATISTA** y la imposibilidad de cumplir con el propósito contractual, es imperativo recurrir a la liquidación unilateral conforme al artículo 17 de la Ley 80 de 1993. En este sentido, los firmantes están facultados de acuerdo con el numeral 1° de dicho artículo, el cual establece:

> *"**ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:*
>
> *1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.*
>
> *(...)"*

Que, el contrato No. 01 de 2024 – FRR, nunca se ejecutó, no obstante, el término de ejecución estaba previsto para 30 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

Que, **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** al no haber iniciado el contrato, no ha realizado ningún pago al **CONTRATISTA**,

ya que no se han generado las obligaciones económicas correspondientes, manteniendo intacto el presupuesto asignado al contrato.

Que, en virtud de la no iniciación del contrato, el **CONTRATISTA** no ha ejecutado ninguna obligación, quedando a **PAZ Y SALVO** en los términos del artículo 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 con **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**

Que, la liquidación unilateral del contrato de arrendamiento No. 01 del 2024, conlleva los términos establecidos por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, *el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y la Ley 80 de 1993;* con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos pendientes que existen.

Que, dada la no iniciación del Contrato No. 01 del 2024 el balance financiero del contrato, es el siguiente:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$38.000.560
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	$0
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	$0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$0
SALDO A FAVOR DEL FONDO	$38.000.560

Que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los documentos recopilados, corresponde a la Registraduria Nacional del Estado Civil Delegación Departamental del Cauca, liquidar unilateralmente el **CONTRATO DE MINÍMA CUANTÍA NO. 01 DE 2024 FRR** conforme a los estipulado en el inciso 2 del artículo 11 de la ley 1150 del 2007.

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar, la terminación y liquidación Unilateral del **CONTRATO DE MINÍMA CUANTÍA NO. 01 DE 2024 FRR**, suscrito con **PROSPECTIVA INGENIEROS S.A.S** identificado con Nit. 901203234-7 por las razones expuestas en la parte motiva de esa Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: No reconocer ningún saldo a favor del **CONTRATISTA** PROSPECTIVA **INGENIEROS S.A.S** identificado con Nit. 901203234-7, en razón a que no ejecutó ninguna de las obligaciones estipuladas en el **CONTRATO DE MINÍMA CUANTÍA NO. 01 DE 2024 FRR.**

RESOLUCIÓN No. 266 DEL 2024
(14 de Mayo de 2024)

Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de mínima cuantía No. 1 del 2024 suscrito entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y PROSPECTIVA INGENIEROS S.A.S.** y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO TERCERO: Queda a favor del **FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** el valor total del contrato es decir la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA PESOS** ($38.000.560).

ARTICULO CUARTO: Declarar, que todas las obligaciones derivadas de las condiciones adicionales al **CONTRATO DE MINÍMA CUANTÍA NO. 01 DE 2024 FRR** quedan a **PAZ Y SALVO** sin que haya lugar a cualquier RECLAMACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL a razones de derechos y obligaciones que puedan surgir del contrato citado.

ARTICULO QUINTO: Publicar, la presente resolución en el portal único de contratación SECOP II de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEPTIMO: sobre este acto administrativo procede el recurso de Reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: La presente decisión rige a partir de su expedición y publicación.

Dada en Popayán, a los quince (15) días del mes de mayo de 2024.

OSCAR FREDY PAZ RAMIREZ **FERNANDO JOSE VELASCO ORDOÑEZ**

Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en el Cauca